

13872 *ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Andrada Herrero y otros.*

Ilima. Sra.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 2/1985, interpuesto por don Vicente Andrada Herrero (hoy sus herederos doña María Carrillo de la Torre y doña Araceli Andrada Carrillo), don Miguel Velázquez Jiménez, don Dionisio González Gómez, doña Angeles Sandeogracias Plaza, doña Enriqueta Blanco García, doña Antonia Martínez Avilés, don José Bermejo Coello, doña Angela de la Fuente Echesurri, don Amador Sánchez López, don Prudencio Martínez Ortega, don Juan Barranco Berrocal, don Emilio Sánchez Ayuso, don Fernando Solís Gómez, don José Antonio Jiménez Jiménez, don Agustín del Pino Moreno, don Enrique Lage Manzanedo, don Isidoro del Barrio Mejías, don Miguel Gallego Parra, don Enrique Mendoza Poch, don Francisco Barroso Lahosa, don Fernando Agüero Palomo, don Emiliano Alvarez Manzanares, don Sixto Penix Duque, don Eleuterio Martín Alcoles, don Miguel de la Torre Martínez, don Ramón Sánchez Yugo, don Eduardo Sastre Cuesta, doña Juana Martínez Sopena, don Francisco Varela López, don José Guedella Iglesias, don Manuel Asensio Pérez, don Adolfo Burón Díez, don Julio de Diego Rivera, don Vicente Mansilla Chamizo, don Gabriel Ventura Mellado, don Ignacio Ortega González, don Tomás García Montegrifo y don Mariano Jalvo Laina, contra Resolución de 14 de septiembre de 1984, sobre modificación de la cédula de calificación definitiva de las Viviendas de Protección Oficial promovidas por el Patronato de Viviendas del Parque Móvil Ministerial, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Andrada Herrero (hoy sus herederos doña María Carrillo de la Torre y doña Araceli Andrada Carrillo) y otros contra la Resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el 14 de septiembre de 1984, impugnada en los presentes autos, debemos declarar y declaramos que la expresada Resolución no es conforme a Derecho, por lo que, sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, la dejamos sin valor ni efecto y ordenamos reponer las actuaciones administrativas al estado de que por el Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda se dicte resolución sobre el recurso de alzada promovido por don Antonio Vera López, Presidente del Patronato de Viviendas del Parque Móvil Ministerial, contra la resolución de la Delegación Provincial del referido Ministerio en Madrid a 17 de diciembre de 1982, en la que se acuerda modificar la cédula de calificación definitiva en cuanto a los precios de alquiler y venta de las viviendas de la calle Rafael Finat, número 103, de Madrid; desestimamos las demás peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 3 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Alvarez de Linera.

Ilima. Sra. Secretaria general Técnica.

13873 *RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Asturias, por el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.*

Suscrito el 19 de febrero de 1988, el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Asturias.

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio, que figura a continuación.

Madrid, 29 de marzo de 1988.-El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Asturias, en el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y que se prevén realizar en el año 1988, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

En Madrid a 19 de febrero de 1988.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Emilio Murcia Navarro, Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda de la Comunidad Autónoma de Asturias.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto.

EXPONEN:

Que por Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán concertar convenios en los que se concreten las actuaciones protegibles a que se refiere el citado Real Decreto, que se prevea realizar cada año dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como determinar la cuantía de las ayudas económicas directas de las contempladas en aquél, que deban aportar ambas Administraciones, referidas al conjunto de actuaciones acogidas tanto al régimen general como al especial.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera. *Vigencia y duración del Convenio.*-El presente Convenio se establece por término de un año y por tanto, su vigencia se extenderá solamente durante el año 1988, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 17 de la Orden sobre tramitación de las medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Segunda. *Programa de actuaciones protegibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Asturias.*-La Comunidad Autónoma firmante conviene para el presente año 1988, la realización de las siguientes actuaciones protegibles acogidas al Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre:

1. En lo referente a actuaciones protegibles en régimen general, la concesión de hasta 2.000 subvenciones personales o ayudas económicas directas equivalentes a adquirentes de viviendas de nueva construcción en orden a la obtención de subsidios de préstamos cualificados por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. En lo referente a actuaciones protegibles acogidas al régimen especial y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.3 del antes citado Real Decreto, la calificación provisional de un máximo de 400 viviendas de nueva construcción.

3. En materia de rehabilitación, la calificación provisional de hasta 1.500 viviendas y/o edificios a rehabilitar, sea en régimen general o especial sin perjuicio en este caso de lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre. Se incluyen en esta cifra las viviendas que formen parte de los edificios adquiridos por los promotores públicos a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Tercera. *Ayudas económicas directas a conceder por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*-Dentro de los límites establecidos por la Orden de 15 de enero de 1988, y a la vista de las actuaciones protegibles a realizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma firmante, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo se compromete a apoyar dichas actuaciones con las siguientes ayudas directas:

1. En lo referente a las actuaciones acogidas al régimen general, la subsidiación de préstamos cualificados concedidos a adquirentes de hasta 2.000 viviendas de nueva construcción de las que han sido objeto de subvención por parte de la Comunidad Autónoma.

2. Con relación a las actuaciones protegibles del régimen especial:

a) La subsidiación de los préstamos concedidos a promotores públicos y adquirentes, hasta 400 viviendas promovidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

b) Hasta un máximo de 400 subvenciones a adquirentes de las viviendas promovidas en este régimen o a los promotores públicos que destinen las viviendas a arrendamiento.

3. En lo referente a actuaciones protegibles en materia de rehabilitación:

a) La subsidiación de hasta 1.500 préstamos cualificados concedidos a promotores usuarios de actuaciones de rehabilitación o adquirentes de viviendas rehabilitadas en régimen especial.

b) La subvención de hasta 1.500 actuaciones de rehabilitación.

4. Libramiento de una cantidad inicial de 11.643.500 pesetas por aplicación de los criterios recogidos en el anexo II, en concepto de subvención objetiva para la implantación y mantenimiento de las oficinas para la gestión y asesoramiento de la rehabilitación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria.

Cuarta. *Revisión de las aportaciones.*-Los compromisos determinados en las cláusulas precedentes, podrán ser revisados y ajustados dentro del segundo semestre del presente año de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo de los mismos.

Quinta. *Obligaciones de información por parte de la Comunidad Autónoma.*-Con carácter mensual la Comunidad Autónoma firmante deberá remitir a la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la información sobre subvenciones a que se refiere la Orden sobre tramitación de las medidas

de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda establecidas en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, con arreglo al modelo recogido como anexo I del presente Convenio.

Sexta. *Obligaciones de información por parte del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*-El Ministerio, a través de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, remitirá igualmente con carácter mensual a la Dirección General competente para la Comunidad Autónoma firmante, una relación de las ayudas públicas directas concedidas, dentro del mes precedente, en el ámbito territorial de dicha Comunidad y por cada una de las actuaciones protegibles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto.

Por el Ministerio
de Obras Públicas y Urbanismo

Por la Comunidad Autónoma.

ANEXO I

Relación de subvenciones concedidas al amparo del Real Decreto 1494/1987

Comunidad Autónoma:
Provincia:
Mes: de 19 hoja número

Número de expediente (1)	Régimen de actuación (2)	Nombre o razón social del promotor (3)	Apellidos y nombre del beneficiario (3)	DNI o CIF (4)	Emplazamiento de la vivienda (calle o localidad) (5)	Cuantía (miles de pesetas)

Notas:

- (1) Indíquese el número de la promoción o rehabilitación de que se trate.
- (2) Exprese el tipo de actuación (nueva construcción o rehabilitación) y el régimen de la misma (general o especial).
- (3) Se consignará el nombre y apellidos si es persona física o la razón social en el caso de promotores que actúen con denominación de tal naturaleza.
- (4) Indíquese el número del documento nacional de identidad o de la CIF en cada caso.
- (5) Explíquese la ubicación de la vivienda objeto de la subvención.

ANEXO II

Criterios de distribución de subvenciones para oficinas de gestión y asesoramiento de la rehabilitación

1. El 70 por 100 se distribuye en función del parque de viviendas con antigüedad superior a quince años.
2. El 20 por 100, en función del número de certificaciones de rehabilitación libre y protegida otorgadas durante el año.
3. El 10 por 100, en función del número de oficinas de gestión existentes en la Comunidad y su presupuesto anual.
4. En todo caso, se condiciona el abono de la subvención a que por la Comunidad respectiva se justifique la inversión dada a las cantidades recibidas durante el año anterior.
Si hubiere cantidades sin invertir, su importe se deduce de las que le habrían de corresponder en el año.
Las cantidades que pudieran sobrar como consecuencia de la no inversión o justificación por parte de alguno o algunas Comunidades Autónomas, se redistribuyen entre las restantes, de acuerdo con los mismos criterios señalados al comienzo.

Esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio, que figura a continuación.

Madrid, 29 de marzo de 1988.-El Director general, Alberto Valdivielso Cañas.

Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, y que se prevén realizar en el año 1988, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma

En Madrid a 2 de marzo de 1988.

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra, el excelentísimo señor don Félix Ducasse Gutiérrez, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto.

EXPONEN:

Que por Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, se establece que el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las Comunidades Autónomas podrán concertar convenios en los que se concreten las actuaciones protegibles a que se refiere el citado Real Decreto, que se prevea realizar cada año dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, así como determinar la cuantía de las ayudas económicas directas de las contempladas en aquél, que deban aportar ambas Administraciones, referidas al conjunto de actuaciones acogidas tanto al régimen general como al especial.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

13874 RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se concretan las actuaciones protegibles en materia de vivienda a que se refiere el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.

Suscrito el 2 de marzo de 1988, el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Cantabria.